

Abog. DIOFEMENES TRISTIDES ARONA ARROYO A
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 MAYO 2017

Que, la Ley de Procedimiento administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, (i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión; (ii) **la nulidad de oficio**, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y (iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de dicha ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes;

Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, conforme a los fundamentos antes expuestos y a fin de garantizar el ejercicio al debido procedimiento administrativo que le asiste a la sucesión de quien en vida fue la administrada **MARIA ELENA MELENDEZ SALCEDO**, en aplicación del inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444; se debe declarar la nulidad de la **Resolución Jefatural N° 834-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 17 de agosto de 2015, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta el vicio cometido; para lo cual esta Jefatura ordenara a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, que efectúe un nuevo acto de notificación, de la **Resolución Jefatural N° 203-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 20 de marzo de 2014 (que declaró el inicio del presente procedimiento administrativo de reversión), a la antes mencionada sucesión, subsistiendo el acto de notificación de dicha Resolución Jefatural, al adjudicatario **JUAN BAUTISTA ALFARO MUÑOZ**, de fecha **12 de junio de 2015**, y al administrado **LUIS ALBERTO ROCHABRUN GÓMEZ**, de fecha **12 de junio de 2015**, para que posteriormente dicha Unidad emita un nuevo acto administrativo que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de la Oficina de Gestión Patrimonial, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **Resolución Jefatural N° 834-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 17 de agosto de 2015, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta el vicio cometido, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la **Resolución Jefatural N° 203-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 20 de marzo de 2014; a la sucesión de quien en vida fuera la administrada **MARIA ELENA MELENDEZ SALCEDO**; con arreglo a Ley, subsistiendo el acto de notificación de dicha Resolución Jefatural, al adjudicatario **JUAN BAUTISTA ALFARO MUÑOZ**, de fecha **12 de junio de 2015**, y al administrado **LUIS ALBERTO ROCHABRUN GÓMEZ**, de fecha **12 de junio de 2015**; luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo, según corresponda;

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los administrados interesados, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.